

SECRETARIA: 07 de julio de 2023, a despacho el proceso ejecutivo No. 2019-00125, informando que ya venció el traslado de la liquidación del crédito presentado por el actor y la demandada guardó silencio. Revisada la misma se encuentra que los depósitos por los descuentos realizado a la demandada, no se aplicaron mes a mes conforme a la fecha de cada descuento. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo mínima cuantía
Radicado:	2019-00125
Demandante:	LADY DIANNE FRANCO HERNANDEZ
Demandada:	BEATRIZ ELIANA LOPEZ MEDINA
Interlocutorio:	289

Vista la constancia secretarial que antecede y no obstante que la parte demandada guardó silencio, procede el Despacho a decidir si es necesario modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el 7 de junio de 2023.

- CONSIDERACIONES:

La liquidación del crédito, no es otra, que aquella etapa procesal en que se efectúan las operaciones aritméticas, a fin de conocer el verdadero saldo de la obligación y determinar si con el remate o la entrega de dineros, se satisface la obligación.

El artículo 446 del Código General del Proceso señala que la liquidación debe ser lo suficientemente clara de tal manera que se identifique el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, es decir, debe estar detallada de forma que se entienda de dónde aparecen las cifras y los cálculos efectuados, así como la tasa de interés aplicada, a efectos de verificar si las operaciones matemáticas y los guarismos empleados cumplen con las exigencias legales frente al cobro de intereses.

En el presente asunto, considera el despacho que si hay lugar a modificar la liquidación presentada por la parte actora, debido a que en esta no se incluyeron los abonos hechos en virtud de los descuentos efectuados al deudor, en las fechas en que los dineros fueron puestos a disposición del Juzgado y lo cierto es que el dinero salió de manos del deudor, y por consiguiente, debe reconocerse el abono desde la

fecha misma en que el dinero fue puesto a disposición del despacho, independientemente de que estos hayan sido o no entregados al acreedor.

Esta posición y criterio es el que ha mantenido nuestro máximo órgano de cierre de la jurisdicción civil en la sentencia STC6455-2019 de fecha 24 de mayo de 2019 siendo Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, providencia en la que explica la forma en cómo deben imputarse los abonos en la liquidación de crédito mientras que la ejecución se encuentra en curso, refiriendo sobre el tema lo siguiente:

“Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales».

Sobre el particular se dijo:
(...) a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital». (Subrayado fuera del texto).

*Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; **pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.***

Por lo expuesto, se modificará la liquidación presentada por la parte actora el 7 de junio de 2023, quedando de la siguiente manera:

Capital adeudado por la demandada al 24 de enero de 2022	\$	2.200.000
Interés mora adeudado por la demandada al 24 de enero de 2022		\$2.364.158
Interés mora de 6 días enero-22	2.21%	\$9.724
Abono depósito judicial 418300000017693 del 31/01/22, \$203.494, se cancelan intereses de mora que suman \$2.373.882, queda saldo pendiente por \$2.170.388		
Interés mora 28 días febrero -22	2.29%	\$47.021

Abono depósito judicial 418300000017734 del 01/03/22, \$226.382, se abona a intereses que suman \$2.217.409, queda saldo pendiente por \$1.991.027.	
Interés mora 30 días marzo-22 2.31%	\$50.820
Abono depósito judicial 418300000017785 del 30/03/22, \$226.382, se abona a intereses que suman \$2.041.847, queda saldo pendiente por \$1.815.465	
Interés mora 29 días abril-22 2.38%	\$50.615
Abono depósito judicial 418300000017823 del 29/04/22, \$341.752, se abona intereses que suman \$1.866.080, queda saldo pendiente por \$1.524.328	
Interés mora 1 día abril -22 2.38%	\$ 1.745
Interés mora 27 días mayo-22 2.46%	\$48.708
Abono depósito judicial 418300000017874, del 27/05/22, \$193.381, se abona intereses que suman \$1.571.291, queda saldo pendiente por \$1.377.910	
Interés mora 3 días mayo-22 2.46%	\$5.412
Interés mora 27 días junio-22 2.55%	\$ 50.490
Abono depósito judicial 418300000017930 del 27/06/22, \$173.602, se abona intereses que suman \$1.422,988, queda saldo pendiente por \$1.249.386	
Interés mora 3 días junio -22 2.55%	\$ 5.610
Interés mora 30 días julio-22 2.66%	\$ 58.520
2.46	
Interés mora 3 días agosto-22 2.38%	\$ 5.236
Abono depósito judicial 418300000017979 del 03/08/22, \$173.602, se abona intereses que suman \$1.318.752, queda saldo pendiente por \$1.145.150	
Interés mora 27 días agosto.22 2.38%	\$47.124
Abono depósito judicial 418300000018018 del 31/08/22, \$173.602, se abona intereses que suman \$1.192.174, queda saldo pendiente por \$1.018.672	
Interés mora 30 días septiembre -22 3.07%	\$67.540
Abono depósito judicial 418300000018054 del 30/09/22, \$173.602, se abona intereses que suman \$1.086.212, queda saldo pendiente por \$912.610	
Interés mora 28 días octubre-22 3.22%	\$66.117
Abono depósito judicial 418300000018089 del 28/10/22, \$1.211.873, se cancelan intereses que suman \$978,727, queda saldo para abono	

a capital por \$233.146		
Nuevo capital		\$ 1.966.854
Interés mora 2 días octubre-22	3.22%	\$ 4.222
Interés mora 30 días noviembre-22	3.29%	\$ 64.709
Interés mora 30 días diciembre -22	2.93%	\$ 58.215
Interés mora 30 días enero -23	2.40%	\$ 47.204
Interés mora 28 días febrero -23	3.00%	\$59.006
Interés mora 30 días marzo -23	2.57%	\$50.548
Interés mora 30 días abril -23	2.61%	\$51.335
Interés mora 30 días mayo-23	2,52%	\$49.565
Interés mora 30 días junio -23	2.48%	\$48.778
Interés mora 10 días julio -23	2.47%	\$16.194
Valor adeudado por la demandada al 10 de julio de 2023		
\$2.416.630, discriminado así: Capital \$1.966.854, intereses		
\$449.776		

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7184b96e6cad22d85642f2ab8f072935b2f3ac08fc544e985821fec70d8542c8
Documento generado en 10/07/2023 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>